



Consejo de Administración

356.ª reunión, Ginebra, 23 de marzo - 2 de abril de 2026

Sección Institucional

INS

Fecha: 3 de febrero de 2026

Original: inglés

Quinto punto del orden del día

Proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial

Finalidad del documento

En el presente documento se ofrece una descripción general del proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial para que el Consejo de Administración pueda adoptar una decisión fundamentada sobre si llevar a cabo una nueva determinación con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la OIT y el Reglamento del Consejo de Administración (véase el proyecto de decisión en el párrafo 31).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado funcional B: Mejora de la gobernanza y la supervisión.

Repercusiones en materia de políticas: Por ahora ninguna.

Repercusiones jurídicas: Por ahora ninguna.

Repercusiones financieras: Sí, en función de la decisión del Consejo de Administración.

Seguimiento requerido: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico en consulta con STATISTICS.

Documentos conexos: [GB.353/INS/6](#); [GB.353/PV](#), párr. 218, *b*).

► I. Introducción

1. En su 353.^a reunión, en el marco de los debates acerca de la democratización de la gobernanza de la OIT y la información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT¹, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de su 356.^a reunión (marzo-abril de 2026) un punto sobre el proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial².
2. En el presente documento se ofrece una descripción general de dicho proceso y se proponen diferentes opciones con respecto a su posible implementación, con el fin de que el Consejo de Administración pueda tomar una decisión fundamentada sobre si proceder a una nueva determinación con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y el Reglamento del Consejo de Administración.
3. A fin de facilitar el examen por parte del Consejo de Administración, en el presente documento se describen el marco jurídico del proceso, los aspectos generales de su evolución histórica y el procedimiento que ha de seguirse según establecen las normas vigentes. Por último, se presenta un posible cronograma, en el caso de que el Consejo de Administración decida iniciar el proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial.

► II. Marco jurídico

4. El proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial se rige por la Constitución de la OIT y el Reglamento del Consejo de Administración. La existencia de los Miembros de mayor importancia industrial en el Consejo de Administración y el número de dichos Miembros se especifican en el artículo 7, 2) de la Constitución:

De los veintiocho representantes de los Gobiernos, diez serán nombrados por los Miembros de mayor importancia industrial, y los dieciocho restantes, por los Miembros designados al efecto por los delegados gubernamentales a la Conferencia, con exclusión de los delegados de los diez Miembros primeramente mencionados.

5. En el artículo 7, 3) de la Constitución, se indica el proceso mediante el cual se determinan dichos Miembros:

El Consejo de Administración determinará, cada vez que sea necesario, cuáles son los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial y fijará las normas para que todas las cuestiones relacionadas con la designación de dichos Miembros sean examinadas por una comisión imparcial antes de que el Consejo de Administración adopte una decisión al respecto. Toda apelación interpuesta por un Miembro contra la decisión del Consejo de Administración por la que determine cuáles son los Miembros de mayor importancia industrial será resuelta por la Conferencia; pero dicha apelación no suspenderá la aplicación de la decisión mientras la Conferencia no se haya pronunciado.

¹ Para consultar información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, 1986, véase el documento GB.356/INS/INF/5.

² GB.353/PV, párr. 218, b).

6. Las normas mencionadas en el artículo 7, 3) de la Constitución se establecen en el artículo 1.3 del Reglamento del Consejo de Administración:

1.3.1. El Consejo de Administración no tomará ninguna decisión sobre cuestiones que se relacionen con la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial, a menos que se haya incluido en el orden del día de la reunión, como punto específico, la cuestión de la modificación de la lista de dichos Miembros y que el Consejo de Administración haya sido informado por su Mesa sobre la cuestión que se trata de decidir.

1.3.2. Antes de recomendar al Consejo de Administración cualquier modificación de la lista de los Miembros de mayor importancia industrial, la Mesa deberá consultar a una comisión nombrada por el Consejo de Administración que comprenda expertos competentes para asesorar sobre los criterios más apropiados para determinar la importancia industrial y sobre la importancia industrial relativa de los diferentes Estados, fijada en base a dichos criterios.

► III. Reseña histórica

Significado del concepto de Miembros de mayor importancia industrial

7. El concepto de «Miembros de mayor importancia industrial» se introdujo en el artículo 393 del Tratado de Versalles para evitar nombrar expresamente a los países vencedores de la Primera Guerra Mundial³. El número de puestos reservado para esos Miembros se estableció en ocho⁴. Las cuestiones relativas a los Miembros que reunían los requisitos para ser considerados Miembros de mayor importancia industrial debía resolverlas el Consejo de la Sociedad de Naciones. Aparte del entendimiento de que no se excluiría a los países occidentales donde una gran proporción de la población asalariada estaba empleada en la agricultura, quienes se encargaron de la redacción no hicieron ningún intento de definir el concepto en el texto de la Constitución ni en ninguna otra norma⁵.
8. El significado de este concepto se examinó por primera vez en 1921 cuando, en respuesta a una queja oficial sobre la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial presentada por la India en 1919, el Consejo de la Sociedad de las Naciones constituyó una comisión mixta integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración y dos expertos nombrados por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones. A esta comisión mixta se le encomendó la tarea de definir la expresión «importancia industrial» y de fijar los criterios para la designación de los ocho Estados, incluido el valor relativo de esos criterios. Teniendo en cuenta los objetivos constitucionales de la OIT, la comisión consideró que los Miembros de mayor importancia industrial eran «aquellos que revestían mayor importancia desde el punto de vista de la reglamentación de las relaciones entre el capital y el trabajo»⁶. En 1922, la Corte Permanente de Justicia Internacional consideró, en su opinión consultiva relativa a la competencia de la OIT para ocuparse de la reglamentación de las condiciones de trabajo de las personas empleadas en la agricultura, que la expresión «industrial», según se utilizaba en el Tratado de Versalles, debía interpretarse en un sentido amplio, que correspondiera a los

³ Conferencia de Paz de París (1919-1920), [Comisión de Legislación Internacional del Trabajo](#), 1919, págs. 82, 84-85.

⁴ [Artículo 393](#) del Tratado de Versalles.

⁵ Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, 1919, págs. 82, 84-85.

⁶ Sociedad de las Naciones, [Informe del Comité nombrado para analizar los criterios que debían adoptarse para designar los ocho Estados de mayor importancia industrial](#), C.410.1922.V, 31 de mayo de 1922, anexo I, pág. 12.

diferentes ámbitos del trabajo productivo, incluida la agricultura⁷. En 1935, cuando se inició el proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial, después de la adhesión de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) a la OIT y del retiro de Alemania, se observó que «en la práctica, la importancia industrial de los Estados correspond[ía], en gran medida, a su importancia en general, pues si se ha[bía] convenido en utilizar el término «industrial» en su sentido más amplio, este término abarca[ba] todo el ámbito de la producción, que e[ra] la base de toda la riqueza nacional»⁸. En consecuencia, las comisiones de expertos designadas por el Consejo de Administración para determinar los Miembros de mayor importancia industrial han interpretado, hasta ahora, que su tarea consistía en examinar la importancia económica de los Estados Miembros⁹.

Exámenes de los Miembros de mayor importancia industrial

9. La primera vez que se procedió a la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial fue en 1919, por necesidad, para que el Consejo de Administración pudiera reunirse¹⁰. Desde entonces, el Consejo de Administración ha emprendido el proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial en otras 11 ocasiones, en 9 de las cuales dicho proceso dio lugar a la modificación de la lista correspondiente (en 1922, 1935, 1940, 1944, 1948, 1954, 1978, 1980 y 1983) y en 2 de ellas no dio lugar a ningún cambio en esa lista (1963 y 1968). En 1953, cuando se incrementó el número de miembros del Consejo de Administración, también aumentó el número de puestos reservados para los Miembros de mayor importancia industrial, de ocho a los diez de la actualidad¹¹. Desde 1983, los diez Miembros de mayor importancia industrial han sido Alemania, el Brasil, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia¹², Francia, la India, Italia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En el anexo I, se presentan las determinaciones efectuadas anteriormente de los Miembros de mayor importancia industrial.

Funciones del Consejo de Administración y su Mesa y de las comisiones de expertos

10. En 1935, la Mesa del Consejo de Administración confirmó que era este órgano —no el Consejo de la Sociedad de las Naciones— la autoridad competente para revisar la lista de Miembros de mayor importancia industrial cada vez que se produjera un hecho nuevo de importancia suficiente o lo solicitara un Estado que se considerara con derecho a ocupar un puesto en la lista. Se precisó que, en caso de controversia con respecto a la lista revisada, la decisión última correspondería al Consejo de la Sociedad de las Naciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 393 del Tratado de Versalles. Asimismo, la Mesa del Consejo de Administración decidió

⁷ Corte Permanente de Justicia Internacional, *Opinión consultiva núm. 2*, Serie B, expediente F.a.II, 12 de agosto de 1922. Las comisiones de expertos han mencionado la opinión consultiva emitida en 1922 de manera sistemática en el contexto de la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial, como orientación para precisar con claridad sus competencias y definir el alcance de su labor.

⁸ 69.ª reunión del Consejo de Administración, *Actas de la cuarta sesión (privada)*, enero-febrero de 1935, apéndice I, Informe sobre la cuestión de los ocho Estados de mayor importancia industrial, anexo C, págs. 45-47.

⁹ GB.222/3/9, anexo, *Informe de la Comisión de Expertos sobre la determinación de los diez Estados mayor importancia industrial*, 1983, párr. 5.

¹⁰ Se mencionó que la elaboración de lista había sido «muy difícil»; véanse las *Actas de la primera reunión anual de la Conferencia Internacional del Trabajo*, 25 de noviembre de 1919, págs. 13, 131-132.

¹¹ Conferencia Internacional del Trabajo, 36.ª reunión, 1953, *Actas*, págs. 439 y 457.

¹² En 1992, la Federación de Rusia sucedió a la URSS como Miembro.

consultar a expertos acerca de la aplicación y la ponderación de los criterios antes de presentar un nuevo informe al Consejo de Administración¹³.

11. Las funciones del Consejo de Administración y de su Mesa y la práctica de consultar a expertos se codificaron posteriormente en la enmienda de 1946 a la Constitución de la OIT, que se plasmó en el actual artículo 7, 3). En 1948, en cumplimiento de dicho artículo, el Consejo de Administración estableció en su Reglamento unas normas que regirían el proceso. Se decidió que no se adoptarían disposiciones detalladas con respecto a todas las cuestiones posibles que pudieran estar relacionadas con dicho proceso, para otorgar a las comisiones de expertos flexibilidad a la hora de revisar esas cuestiones de manera independiente¹⁴. Desde entonces, el proceso ha comprendido el nombramiento por el Consejo de Administración de una comisión de expertos independientes para prestar asesoramiento a la Mesa, la cual, a su vez, formula recomendaciones al Consejo de Administración a los efectos de la adopción de una decisión. En la práctica, la Mesa siempre ha seguido el consejo de la Comisión de Expertos sobre la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial.

Criterios que se han empleado para determinar los Miembros de mayor importancia industrial

12. Como se puede ver en el anexo I, se han empleado distintos criterios para determinar los Miembros de mayor importancia industrial. Los criterios utilizados anteriormente han abarcado la contribución de los Miembros al presupuesto de la OIT, la renta nacional, el comercio exterior y la población económicamente activa, los cuales siempre se ha considerado que guardaban relación con la actividad económica de los Estados Miembros. Se ha atribuido pesos relativos a estos criterios. En 1983, los criterios de la renta nacional y la población económicamente activa que se habían utilizado en 1980 fueron reemplazados por un único criterio: el producto interior bruto (PIB) (o producto nacional bruto (PNB)) determinado mediante precios internacionales fijos. La Comisión de Expertos en aquel momento puso de relieve que «importancia económica» no era sinónimo de «bienestar económico» y señaló que, a su juicio, ese criterio único medía el valor total de las mercancías y servicios producidos en un país durante un año determinado, y que unas estadísticas comparables del PIB o del PNB bastaban de por sí para determinar qué Miembros tenían mayor importancia industrial¹⁵. La Mesa indicó que en la información disponible se tomaba debidamente en cuenta el volumen de la fuerza de trabajo de cada país según se reflejaba en su PIB, de forma que, contrariamente a lo que habían hecho comisiones anteriores, ya no era necesario tener presente, por separado, las estadísticas sobre la fuerza de trabajo¹⁶.

¹³ Informe sobre la cuestión de los ocho Estados de mayor importancia industrial, enero-febrero de 1935, pág. 34.

¹⁴ Explicación del Consejo Jurídico a la Comisión del Reglamento del Consejo de Administración, 104.ª reunión (1948), *Proyecto de actas de la segunda sesión* (confidencial), párr. 2.

¹⁵ GB.222/3/9, anexo, Informe de la Comisión de Expertos sobre la determinación de los diez Estados de mayor importancia industrial, párrs. 6 y 7.

¹⁶ GB.222/3/9, Informe de la Mesa del Consejo de Administración, párr. 4.

► IV. Proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial

13. De conformidad con el artículo 7, 3) de la Constitución y el artículo 1.3 del Reglamento del Consejo de Administración, el proceso consiste en las cuatro etapas principales que se describen a continuación.

1. Decisión de iniciar el proceso

14. El artículo 7, 3) de la Constitución establece que el Consejo de Administración determinará cuáles son los Miembros de mayor importancia industrial «cada vez que sea necesario». En consecuencia, el Consejo de Administración se ocupará de la cuestión de la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial cuando lo solicite un Estado que se considere a sí mismo con derecho a integrar la lista de dichos Miembros o cada vez que se produzca un hecho nuevo que sea lo suficientemente importante. Tales hechos nuevos comprenderían el retiro de la OIT de un Estado de mayor importancia industrial¹⁷, pero, habida cuenta de los amplios términos en que está redactada la Constitución, el Consejo de Administración podría tener en cuenta otros factores.
15. Según la práctica seguida en anteriores ocasiones, normalmente la Mesa del Consejo de Administración le ha presentado a este una propuesta para iniciar tal revisión, con el fin de que la examinara y adoptara medidas ulteriores¹⁸. Al tomar la decisión de iniciar dicho proceso de revisión, el Consejo de Administración ha solicitado al Director General que le propusiera una lista de personas que podrían integrar la Comisión de Expertos. Habida cuenta de que las normas vigentes no contemplan la función que ha de desempeñar la Mesa a la hora de iniciar el proceso de revisión, el Consejo de Administración podría tomar la decisión directamente.

2. Nombramiento de una comisión de expertos y repercusiones financieras conexas

16. Una vez que el Consejo de Administración ha tomado la decisión de iniciar el proceso de determinación de los Miembros de mayor importancia industrial, nombra una «comisión imparcial» (artículo 7, 3) de la Constitución). Dicha comisión estará integrada por «expertos competentes a fin de asesorar sobre los criterios más apropiados para determinar la importancia industrial y sobre la importancia industrial relativa de los diferentes Estados, fijada en base en dichos criterios» (párrafo 1.3.2 del Reglamento del Consejo de Administración). En la práctica, el Consejo de Administración siempre ha aceptado la propuesta del Director General sobre la composición de la comisión de expertos.
17. Al considerar la composición de la comisión de expertos sobre los Estados de mayor importancia industrial, el objetivo ha sido siempre, además de que esta sea imparcial, el de «obtener el más alto nivel de autoridad estadística, pero sin incluir en la comisión a ningún experto procedente de un país que, como pueda demostrarse, se halle un poco por encima o por debajo de la línea de demarcación entre un Estado de mayor importancia industrial y los

¹⁷ Informe sobre la cuestión de los ocho Estados de mayor importancia industrial, 69.ª reunión del Consejo de Administración, enero-febrero de 1935, págs. 34 y 35.

¹⁸ Véanse, por ejemplo, los documentos GB.212/21/18 y GB.221/3/5.

demás países»¹⁹. Las siete comisiones constituidas desde la Segunda Guerra Mundial han estado compuestas, todas ellas, por cinco o seis expertos en estadística que, atendiendo a los aspectos económico, geográfico y político, se consideró que eran representativos del conjunto de Miembros de la OIT, incluidos al menos un experto procedente de un Miembro de mayor importancia industrial y un experto de cada una de las regiones de la OIT²⁰. En 1983, última ocasión en que se constituyó una comisión de esta naturaleza, también se designó a tres suplentes para reemplazar a cualquiera de los miembros titulares que tal vez no pudieran asistir a las reuniones²¹. En general, con el propósito de garantizar el más alto nivel de autoridad y conocimientos especializados en materia de estadística, el Director General ha propuesto a expertos que habían ocupado puestos directivos en instituciones nacionales de estadística.

18. En caso de que el Consejo de Administración deseara instituir una comisión de esa naturaleza, la imparcialidad y los conocimientos técnicos de los expertos propuestos serán consideraciones primordiales al determinar la composición de tal comisión. Se propone que, por lo que se refiere a los conocimientos técnicos, todos los expertos deban ser preferentemente estadísticos que ostenten un historial sólido en macroeconomía, hayan demostrado poseer conocimientos técnicos de la versión actualizada del Sistema de Cuentas Nacionales (2025) y conocer las últimas normas adoptadas por la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, sobre todo las normas estadísticas más recientes para la elaboración de estadísticas sobre el trabajo y las relaciones de trabajo, en las que se da una definición más precisa de la fuerza de trabajo y sus componentes. Asimismo, sería deseable que los expertos tuvieran experiencia práctica en la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales a nivel nacional e internacional y experiencia relacionada con datos macroeconómicos comparados (por ejemplo, sobre producción, comercio e ingresos). Preferentemente, los expertos deberían poseer unos conocimientos y una trayectoria sólidos en materia de economía y estadística, así como experiencia en la aplicación de los criterios pertinentes a nivel nacional o internacional. Podría buscarse a los candidatos entre personas que ocupen, o hayan ocupado, el puesto de estadístico o economista jefe en una oficina nacional de estadística, un banco central o una organización internacional. También podría tenerse en cuenta a expertos procedentes de instituciones académicas. Dado que encontrar a candidatos que posean amplios conocimientos tanto de macroeconomía como de estadística del trabajo puede resultar una tarea complicada, la composición definitiva de la comisión debería garantizar que todos los campos del conocimiento necesarios estén representados. Podría seleccionarse a los posibles candidatos en consulta con organizaciones internacionales pertinentes, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas.
19. El Consejo de Administración tal vez desee brindar orientaciones a la Oficina sobre el número de miembros titulares y miembros suplentes que han de proponerse. Por ejemplo, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno decidir que la comisión deba estar compuesta por entre cinco y nueve expertos, entre los que podrían figurar uno o dos expertos que se seleccionarían de cada una de las cuatro regiones, y un experto internacional con experiencia demostrada en la dirección de procesos de armonización o comparación a nivel internacional en organizaciones intergubernamentales. Con arreglo a la práctica establecida, al menos uno de los expertos debería proceder de uno de los actuales Miembros de mayor importancia industrial, y ninguno de ellos debería proceder de un país que, como pueda demostrarse, se

¹⁹ *Actas de la 172.ª reunión del Consejo de Administración*, mayo-junio de 1968, apéndice V, párr. 6.

²⁰ Véase el apéndice II.

²¹ GB.221/3/42, párr. 3.

halle un poco por encima o por debajo de la línea de demarcación entre un Estado de mayor importancia industrial y los demás países. Podría seleccionarse a uno o dos expertos adicionales de cada una de las cuatro regiones en calidad de suplentes.

20. Se prevé que la constitución de una comisión de expertos tendría las siguientes repercusiones financieras, que se elevan a una dotación estimada de 156 000 dólares de los Estados Unidos:
- Costo promedio por experto, en el supuesto de que se celebren cuatro reuniones en línea y una reunión presencial de un día de duración en Ginebra: 10 000 dólares de los Estados Unidos, en concepto de gastos de viaje y honorarios.
 - Un miembro del personal de la categoría G.4 que brinde apoyo administrativo al 50 por ciento durante cuatro meses: 26 000 dólares de los Estados Unidos.
 - El costo de la interpretación y la traducción dependería de si los expertos pudieran trabajar en inglés. Se prevé que las cuatro reuniones en línea propuestas tendrían una duración, cada una de ellas, de dos horas y que la reunión presencial de un día consistiría en dos sesiones de tres horas de duración. El costo máximo estimado de la interpretación y la traducción sería de 40 000 dólares de los Estados Unidos.

3. Revisión de los criterios y formulación de recomendaciones por parte de la comisión de expertos

21. Conforme a lo previsto en el párrafo 1.3.2 del Reglamento del Consejo de Administración, el mandato de la comisión de expertos consiste en establecer los criterios más apropiados para determinar la importancia industrial y, si procede, el peso relativo que ha de atribuirse a cada uno de ellos, y en brindar asesoramiento sobre la importancia industrial relativa de los Estados Miembros aplicando los criterios establecidos.
22. Tras su designación, la comisión de expertos se reúne con el apoyo de la Oficina. De conformidad con el párrafo 1.3.2 del citado Reglamento, la comisión presenta un informe de asesoramiento a la Mesa del Consejo de Administración. En el pasado, las comisiones han llevado a cabo sus labores durante el periodo comprendido entre dos reuniones del Consejo de Administración, y sus informes se han presentado a la Mesa del Consejo de Administración antes de iniciarse la reunión en cuyo orden del día se había inscrito el punto correspondiente, de modo que la Mesa pudiera incluir recomendaciones en el informe que somete al Consejo de Administración.
23. Cada vez que la lista de Miembros de mayor importancia industrial es objeto de revisión, la comisión encargada de la tarea establece los criterios pertinentes *de novo*. Cabe esperar que, en este momento, toda comisión de expertos que constituya el Consejo de Administración revisará los criterios y decidirá cuáles han de aplicarse para determinar la importancia industrial, teniendo en cuenta la evolución que se ha experimentado a nivel mundial en el campo de los métodos estadísticos y de los datos relativos a la importancia económica desde la última vez que se procedió a efectuar una determinación, hace más de 42 años. Cabe destacar que la naturaleza de los criterios que podrían emplearse para determinar la importancia industrial ha evolucionado de manera considerable en las últimas décadas. Actualmente, es posible evaluar la importancia económica de un Estado Miembro con mayor precisión utilizando diversos sistemas de medición, lo que pone de relieve los avances que han experimentado los países en la medición de las dimensiones social y económica del desarrollo. Los expertos podrían incorporar estos avances en el asesoramiento que brinden sobre la importancia industrial relativa de los Estados Miembros.

24. El Consejo de Administración tal vez considere oportuno invitar a la comisión a que, al evaluar la actividad económica, siga el Sistema de Cuentas Nacionales (2025) como guía general, en cuyo marco podría articular su enfoque y ajustes metodológicos. Además, los últimos avances en el uso de indicadores ajustados por paridad de poder adquisitivo —como el PIB, el costo de la vida y el volumen de comercio— permiten realizar comparaciones más fiables entre países, pues eliminan las diferencias en los niveles de precios e igualan el poder adquisitivo de las diferentes monedas. Este enfoque minimiza el impacto de las fluctuaciones cambiarias y ofrece una base más precisa para la medición de la actividad económica, la balanza comercial y el bienestar. Al determinar los criterios que han de emplearse, la comisión de expertos debería tener en cuenta estas consideraciones, así como los debates que están teniendo lugar en la esfera internacional sobre posibles variables que complementarían al PIB, incluidos aspectos laborales como el tamaño y las características de la fuerza de trabajo, las tendencias demográficas y determinadas dimensiones relativas a la distribución.

4. Recomendación de la Mesa y decisión del Consejo de Administración

25. Conforme a lo estipulado en el artículo 1.3.1 del Reglamento del Consejo de Administración, se procedería a inscribir un punto específico sobre la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial en el orden del día de la reunión del Consejo de Administración en la cual se adoptaría una decisión.
26. En dicha reunión, la Mesa presentaría un informe al Consejo de Administración, en el que formularía una recomendación basándose en el informe emitido por la comisión de expertos. Este informe de la comisión se incluiría en la recomendación de la Mesa como un anexo.
27. Tras haber examinado el informe presentado por su Mesa, y sobre la base de dicho examen, el Consejo de Administración decidiría acerca de la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial. Por lo general, cualquier modificación de la lista surtiría efecto o bien con carácter inmediato, o bien en la siguiente reunión del Consejo de Administración²².
28. Aunque, según dispone el artículo 7, 3) de la Constitución de la OIT, todo Miembro puede interponer ante la Conferencia una apelación contra la decisión del Consejo de Administración sin que se suspenda la aplicación de la decisión, hasta la fecha no se ha interpuesto tal apelación.

► V. Posible cronograma de las siguientes etapas

29. En caso de que el Consejo de Administración decidiera proceder a la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial, podría inscribirse el consiguiente punto en el orden del día de la reunión anterior a las próximas elecciones del Consejo de Administración,

²² Cuando ha sido necesario, los cambios han venido acompañados de disposiciones transitorias, a fin de facilitar una transición sin tropiezos. En su 223.^a reunión (mayo-junio de 1983), el Consejo de Administración adoptó una resolución que rezaba así:

Si, como resultado de la modificación de la lista de los miembros de mayor importancia industrial, un Estado cesara, durante el intervalo entre las elecciones para el Consejo de Administración, de ocupar uno de los puestos reservados para los diez Estados de mayor importancia industrial, el Consejo de Administración, a petición del Estado interesado, autorizará a un representante de ese Estado a tomar parte en sus deliberaciones, sin derecho de voto, hasta las próximas elecciones para el Consejo de Administración.

(GB.223/10/12, pág. 2. Véase también el documento GB.223/SC/1/1 y las *Actas de la 223.^a reunión*).

que tendrán lugar durante la 115.^a reunión de la Conferencia (junio de 2027). Si se incluye un punto para discusión en la 358.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2026), en el entendimiento de que la comisión de expertos habrá finalizado su labor a tiempo para que la examine el Consejo de Administración, toda modificación de la lista en vigor surtiría efecto a tiempo para las elecciones. Ello implicaría que el Gobierno de cualquier Miembro que fuera retirado de la lista de Miembros de mayor importancia industrial podría optar a un puesto electivo en el Consejo de Administración y podría participar en el colegio electoral, y que el Gobierno de cualquier nuevo Miembro de mayor importancia industrial sería excluido del proceso electoral.

30. A este respecto, si el Consejo de Administración decide, en la presente reunión, proceder a una nueva determinación de los Miembros de mayor importancia industrial, tal vez desee considerar el siguiente cronograma que podría establecerse para las siguientes etapas:

- **356.^a reunión (marzo-abril de 2026):** El Consejo de Administración podría decidir:
 - inscribir un punto para decisión sobre la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial en el orden del día de la 358.^a reunión (noviembre de 2026);
 - invitar al Director General a que presente a la Mesa del Consejo de Administración una propuesta para el nombramiento de una comisión de expertos con miras a realizar tal nombramiento en su 357.^a reunión (junio de 2026), e indicar toda orientación sobre la selección de los expertos que el Consejo de Administración considere oportuna;
 - invitar al Director General a que presente, en la 357.^a reunión del Consejo de Administración (junio de 2026), una propuesta relativa a las disposiciones financieras conexas.
- **357.^a reunión (junio de 2026):** El Consejo de Administración podría decidir nombrar a la comisión de expertos, con la composición propuesta, y adoptar las decisiones necesarias con respecto a las disposiciones financieras.
- **Julio-octubre de 2026:** La comisión de expertos se reuniría, a puerta cerrada, para determinar los criterios que deberían emplearse y el peso de estos, si procediera, y para aplicar dichos criterios al conjunto de Miembros de la OIT, y, sobre esa base, brindaría asesoramiento acerca de la lista de Miembros de mayor importancia industrial que se presentaría a la Mesa del Consejo de Administración.
- **358.^a reunión (noviembre de 2026):** El Consejo de Administración adoptaría una decisión sobre la lista de Miembros de mayor importancia industrial:
 - el informe de la Mesa, que incorporaría a modo de anexo el informe de la comisión de expertos, se presentaría al Consejo de Administración para que este adoptase una decisión al respecto en el marco del punto específico sobre la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial;
 - el Consejo de Administración adoptaría una decisión acerca de los Miembros de mayor importancia industrial, así como cualquier otra decisión adicional que fuera necesaria.

► Proyecto de decisión

31. El Consejo de Administración:

- a) decide proceder a la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial e inscribir, en el orden del día de su 358.^a reunión (noviembre de 2026), el consiguiente punto para decisión;**
- b) invita al Director General a que presente una propuesta relativa al nombramiento de la comisión de expertos y las disposiciones financieras conexas a su Mesa, de modo que el Consejo de Administración pueda adoptar las decisiones que corresponda en su 357.^a reunión (junio de 2026).**

[O]

El Consejo de Administración toma nota de la información facilitada en el documento GB.356/INS/5 y decide no proceder a la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial en este momento.

► Anexo I

Historia de la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial¹

Año	Ocasión	Procedimiento	Criterios	Miembros de mayor importancia industrial ²
1919	Para que la Conferencia Internacional del Trabajo, en su primera reunión (1919), pudiera constituir el Consejo de Administración.	El Comité Organizador Internacional determinó cuáles eran los ocho Estados Miembros de mayor importancia industrial sobre la base de siete criterios.	Siete criterios: 1. Población industrial total en el sentido estricto del término (manufactureras, minería y transporte). 2. Proporción de la población industrial total con respecto al conjunto de la población. 3. Fuerza motriz total (hidráulica y de vapor, con exclusión de las locomotoras y los buques). 4. Fuerza motriz per cápita. 5. Longitud total de las líneas férreas. 6. Longitud de las líneas férreas por km ² . 7. Desarrollo de la marina mercante.	Ocho Estados: Estados Unidos de América*, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Japón, Suiza. * Dado que los Estados Unidos aún no habían tomado una decisión sobre su adhesión a la Sociedad de las Naciones, Dinamarca fue añadida provisionalmente a la lista en su lugar.
1922	En 1919, la India presentó una queja oficial al Consejo de la Sociedad de las Naciones. En 1920, el Consejo decidió que, cualquiera que fuese su decisión, esta no podría entrar en vigor hasta la fecha de expiración del mandato del Consejo de Administración (esto es, 1922).	Se constituyó una comisión mixta, integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración y dos expertos designados por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones. Dicha comisión propuso que los criterios establecidos en 1919 se mantuvieran provisionalmente, con una pequeña modificación en los dos primeros criterios. En 1922, tomando en consideración el informe de la Comisión , el Consejo de la Sociedad de las Naciones decidió que, dado que su función era resolver las controversias, debía nombrar los ocho Estados de mayor importancia industrial.	Siete criterios: 1. Población industrial asalariada total en el sentido estricto del término (manufacturas, minería y transporte). 2. Proporción de la población industrial asalariada total con respecto al conjunto de la población. 3. Fuerza motriz total (hidráulica y de vapor, con exclusión de las locomotoras y los buques). 4. Fuerza motriz per cápita. 5. Longitud total de las líneas férreas. 6. Longitud de las líneas férreas por km ² . 7. Desarrollo de la marina mercante.	Ocho Estados: Reino Unido, Alemania, Francia, Canadá, Italia, Bélgica, Japón, India.

Año	Ocasión	Procedimiento	Criterios	Miembros de mayor importancia industrial ²
1935	En 1934, tras la adhesión de los Estados Unidos y de la URSS y el aviso de retiro de uno de los ocho Miembros de mayor importancia industrial (Alemania), el Consejo de Administración solicitó a su Mesa que estudiara esta cuestión, con la asistencia de la Oficina.	En 1934, la Mesa del Consejo de Administración se reunió en comisión para examinar la determinación de los Estados de mayor importancia industrial. La Mesa estudió esta cuestión sobre la base de una nota preparada por la Oficina de la OIT, en la que se exponían los aspectos constitucionales, históricos y estadísticos de la cuestión ³ . Se constituyó la Comisión de Expertos Estadísticos, con la función de asesorar a la Mesa sobre la selección de los datos que debían utilizarse para el criterio de «población ocupada total» y sobre los mejores métodos para combinar los cuatro criterios recomendados por la Mesa del Consejo de Administración a efectos de determinar los Estados de mayor importancia industrial. El informe de la Mesa del Consejo de Administración fue aprobado por el Consejo de Administración en su 69.ª reunión (enero-febrero de 1935).	Cuatro nuevos criterios: 1. Escala de las contribuciones al presupuesto de la Sociedad de las Naciones, establecida por la Asamblea sobre la base de la riqueza nacional (30 %). 2. Cuadro sobre la importancia industrial basado en la población industrial, la fuerza motriz industrial y el valor de la producción industrial (creado por el Institut für Konjunkturforschung de Berlín en 1933) (30 %). 3. Valor del comercio exterior (importaciones y exportaciones) (30 %). 4. Población ocupada total (10 %). En 1935, la Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos Estadísticos y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones sobre la aplicación de los criterios.	Ocho Estados: Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania*, Francia, India, URSS, Italia, Japón. * Tras retirarse Alemania de la OIT, el Consejo de Administración decidió, en octubre de 1935, que el puesto no electivo que había quedado vacante fuera ocupado por el Estado clasificado en el siguiente puesto de la lista preparada por la Comisión en 1934, a saber, el Canadá.
1940	Retiro de Italia y de la URSS de la OIT en 1939	El Consejo de Administración pidió a su Mesa que le presentara un informe sobre esta cuestión. No se constituyó ninguna comisión de expertos. La Mesa decidió utilizar la lista elaborada en 1935 como punto de partida.	Los cuatro mismos criterios que en 1935: 1. Escala de las contribuciones al presupuesto de la Sociedad de las Naciones, establecida por la Asamblea sobre la base de la riqueza nacional (30 %). 2. Cuadro sobre la importancia industrial basado en la población industrial, la fuerza motriz industrial y el valor de la producción industrial (30 %). 3. Valor del comercio exterior (importaciones y exportaciones) (30 %). 4. Población ocupada total (10 %). La Mesa recomendó mantener los cuatro criterios establecidos en 1935 sin cambios sustanciales y subrayó que cualquier	Ocho Estados: Bélgica, Canadá, Francia, India, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos.

Año	Ocasión	Procedimiento	Criterios	Miembros de mayor importancia industrial ²
			modificación solo debería plantearse tras un estudio amplio y detallado, un proceso que exigiría un tiempo considerable. El único ajuste que propuso fue actualizar los datos estadísticos empleados en la elaboración de la lista de 1935, con el fin de garantizar que la decisión se sustentara en la información más reciente y precisa disponible.	
1944	En su 92. ^a reunión (abril de 1944), el Presidente del Consejo de Administración informó de que, desde noviembre de 1940, había un puesto vacante entre los Estados de mayor importancia industrial (por el retiro del Japón) y de que no parecía apropiado que dicho puesto siguiera vacante.	En el contexto de la Segunda Guerra Mundial, el Consejo de Administración decidió asignar el puesto vacante a China sin realizar los cálculos estadísticos habituales, quedando entendido que sería necesario revisar la lista de los ocho Estados sobre la base de criterios adecuados tan pronto como las circunstancias lo permitieran.	No se aplicó ningún criterio.	Ocho Estados: Bélgica, Canadá, China, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos.
1948	Con respecto a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en 1944 de revisar la lista en cuanto las circunstancias lo permitieran, el Consejo de Administración decidió, en su 101. ^a reunión (marzo de 1947), revisar la lista de los ocho Estados, así como los criterios que debían aplicarse.	El Consejo de Administración decidió constituir una comisión formada por los integrantes de su Mesa, esto es, el Presidente del Consejo de Administración y los dos Vicepresidentes. El Consejo de Administración también decidió constituir una comisión de expertos estadísticos que prestara asistencia a la Mesa en sus labores. Sobre la base de las conclusiones de la Comisión, la Mesa recomendó al Consejo de Administración que, en su 107. ^a reunión (diciembre de 1948), designara a Italia como el octavo Estado de mayor importancia industrial.	Cuatro criterios: 1. Contribución al presupuesto de la OIT ⁴ (47 %). 2. Renta nacional (23,5 %). 3. Comercio exterior (23,5 %). 4. Población activa (6 %). La Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones sobre la aplicación de los criterios.	Ocho Estados: Brasil, Canadá, China, Francia, India, Italia, Reino Unido, Estados Unidos.

Año	Ocasión	Procedimiento	Criterios	Miembros de mayor importancia industrial ²
1954	Adhesión de la República Federal de Alemania y readmisión del Japón y de la URSS. En 1953, la Conferencia adoptó, en su 36. ^a reunión, el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del cual aumentó de ocho a diez el número de Estados de mayor importancia industrial.	En su 122.^a reunión (mayo-junio de 1953), el Consejo de Administración debatió sobre si convenía revisar la lista de los Miembros de mayor importancia industrial. Esta cuestión fue inscrita como punto específico en el orden del día de la 124. ^a reunión (marzo de 1954). En su 123. ^a reunión (noviembre de 1953), el Consejo de Administración nombró a los miembros de la Comisión de Expertos , que se reunió en enero de 1954. La Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo con la lista de Estados propuesta, con una salvedad. Inicialmente, la Comisión había propuesto al Brasil como décimo Estado de mayor importancia industrial. Sin embargo, habida cuenta de las negociaciones en curso de la URSS para incorporarse a la OIT, la comisión observó que, conforme a los criterios establecidos para determinar los diez puestos de mayor importancia industrial, la URSS se situaría entre los ocho primeros cuando adquiriera la condición de Miembro. Por consiguiente, la Mesa recomendó que se diera prioridad a la URSS y esta propuesta fue adoptada posteriormente por el Consejo de Administración.	Cuatro criterios: 1. Renta nacional (37,5 %). 2. Contribución al presupuesto de la OIT (37,5 %). 3. Población activa (12,5 %). 4. Comercio exterior (12,5 %). La Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones sobre la aplicación de los criterios.	Diez Estados: Estados Unidos, Reino Unido, Francia, India, China, República Federal de Alemania, Canadá, Italia, Japón, Brasil.
1963	Incremento considerable del número de Estados Miembros de la OIT desde la última revisión de la lista. El representante gubernamental del Brasil presentó al Consejo de	En su 145.^a reunión (mayo de 1960), el Consejo de Administración invitó al Director General a que tomara, a su debido tiempo, las medidas necesarias para que pudiera llevarse a cabo una revisión de la lista de los Estados Miembros de mayor importancia industrial.	Tres criterios: 1. Renta nacional (60 %). 2. Contribuciones a la OIT (30 %). 3. Población económicamente activa (10 %). En marzo de 1963, la Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo	Diez Estados: Canadá, China, Francia, República Federal de Alemania, India, Italia, Japón, URSS, Reino Unido, Estados Unidos.

Año	Ocasión	Procedimiento	Criterios	Miembros de mayor importancia industrial ²
		Administración una comunicación en la que se proponía una revisión de la lista de los Estados de mayor importancia industrial.	En su 154. ^a reunión (marzo de 1963), el Consejo de Administración examinó y adoptó el informe de su Mesa sobre la determinación de los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial.	con sus recomendaciones. No se introdujo ningún cambio en la lista.
1968	En su 163.^a reunión (noviembre de 1965), el Consejo de Administración decidió que no era conveniente revisar la lista de Estados de mayor importancia industrial antes de las elecciones del Consejo de Administración de 1966. Sin embargo, existía un consenso general sobre la conveniencia de llevar a cabo la siguiente revisión antes de las elecciones de 1969.	En su 172.^a reunión (mayo-junio de 1968), el Consejo de Administración decidió proceder a la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial y, a tal efecto, aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión de Expertos , conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Constitución de la OIT y en el artículo 1.3 del Reglamento del Consejo de Administración. En su 174.^a reunión (marzo de 1969), el Consejo de Administración examinó y aprobó el informe de la Mesa sobre la determinación de los Miembros de mayor importancia industrial.	Tres criterios: 1. Renta nacional (60 %). 2. Contribuciones a la OIT (30 %). 3. Población económicamente activa (10 %). En marzo de 1969, la Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones. No se introdujo ningún cambio en la lista.	Diez Estados: Canadá, China, Francia, República Federal de Alemania, India, Italia, Japón, URSS, Reino Unido, Estados Unidos.
1978	Retiro de los Estados Unidos de la OIT	En su 206.^a reunión (mayo-junio de 1978), el Consejo de Administración autorizó a su Mesa a que aprobara en su nombre las propuestas para el nombramiento de la comisión de expertos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución de la OIT y en el artículo 1.3 del Reglamento del Consejo de Administración. En su 208.^a reunión (noviembre de 1978), el Consejo de Administración examinó y aprobó el informe de su Mesa sobre la determinación de los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial.	Dos criterios: 1. Renta nacional (75 %). 2. Población económicamente activa (25 %). En noviembre de 1978, la Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones sobre la aplicación de los criterios.	Diez Estados: Brasil, Canadá, China, Francia, República Federal de Alemania, India, Italia, Japón, Reino Unido, URSS.

Año	Ocasión	Procedimiento	Criterios	Miembros de mayor importancia industrial ²
1980	Readmisión de los Estados Unidos en la OIT	En su 212. ^a reunión (febrero-marzo de 1980), el Consejo de Administración decidió proceder a la determinación de los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial y, a tal efecto, aprobó el Nombramiento De La Comisión de Expertos prevista en el artículo 7 de la Constitución de la OIT y en el artículo 1.3 del Reglamento del Consejo de Administración. En su 213. ^a reunión (mayo-junio de 1980), el Consejo de Administración examinó y aprobó el informe de su Mesa sobre la determinación de los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial.	Dos criterios: 1. Renta nacional (80 %). 2. Población económicamente activa (20 %). En mayo-junio de 1980, la Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones sobre la aplicación de los criterios.	Diez Estados*: Canadá, China, República Federal de Alemania, Francia, Reino Unido, India, Italia, Japón, Estados Unidos, URSS. * China se consideraba un miembro no activo ya que, hasta 1983, no envió a ningún representante al Consejo de Administración. Por este motivo, China fue sustituida por el Estado clasificado en undécimo lugar, el Brasil.
1983	En su 184. ^a reunión (noviembre de 1971), el Consejo de Administración había decidido reconocer al Gobierno de la República Popular China como representante gubernamental de China. Sin embargo, China era considerada un miembro no activo, porque la República Popular China no envió a ningún representante al Consejo de Administración hasta 1983, cuando decidió reanudar su participación activa, lo que llevó al Consejo de Administración a proceder a una nueva determinación de los Miembros de mayor importancia industrial.	En su 221. ^a reunión (noviembre de 1982), el Consejo de Administración decidió proceder a la selección de los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial y nombró La Comisión de Expertos prevista en el artículo 7 de la Constitución y en el artículo 1.3 del Reglamento del Consejo de Administración. En su 222. ^a reunión (marzo de 1983), el Consejo de Administración examinó y aprobó el informe de su Mesa sobre la selección de los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial.	Un criterio: 1. Producto interior bruto (100 %). En marzo de 1983, la Mesa del Consejo de Administración examinó el informe de la Comisión de Expertos y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones sobre la aplicación de los criterios. Se aplicó un único criterio: el PIB. Al presentar el informe de la Comisión de Expertos al Consejo de Administración, la Mesa señaló que el informe se basaba fundamentalmente en el trabajo del Proyecto Internacional de Comparación ⁵ publicado en 1982, y que en los datos se tenía debidamente en cuenta el volumen de la fuerza de trabajo de los países, que se reflejaba a su vez en el volumen del producto interior bruto, con lo cual dejaba de ser necesario tener presentes, por separado, las estadísticas sobre la fuerza de trabajo tal como habían hecho las comisiones anteriores.	Diez Estados: Brasil, China, República Federal de Alemania (posteriormente, Alemania), Francia, India, Italia, Japón, Reino Unido, Estados Unidos, URSS*. * En 1992, la Federación de Rusia sucedió a la URSS como Miembro.

Año	Ocasión	Procedimiento	Criterios	Miembros de mayor importancia industrial ²
-----	---------	---------------	-----------	---

¹ Los documentos del periodo 1919-1948 a los que no se ha asociado ningún enlace se encuentran clasificados como confidenciales y no están disponibles en formato electrónico; sin embargo, la Oficina puede facilitar el acceso a estos previa solicitud.

² Los Miembros de mayor importancia industrial figuran en el orden en que aparecen en los correspondientes informes de las comisiones de expertos.

³ La Oficina preparó un informe sobre el examen de los criterios utilizados para determinar los ocho Estados de mayor importancia industrial, en el que se formularon los siguientes puntos principales:

- a) deberían descartarse todos los criterios adoptados en 1922, salvo el relativo a la población industrial asalariada;
- b) debería ampliarse el alcance del término «población industrial asalariada» para incluir a los trabajadores agropecuarios y del comercio, dado que en la Constitución de la Organización el término «industria» se interpreta en un sentido más amplio y se entiende que abarca al sector agropecuario, así como al comercio;
- c) en vista de las diversas prácticas de los distintos países con respecto al tratamiento de las esposas y los familiares de los campesinos que ayudan en las labores de las explotaciones agropecuarias, las trabajadoras del sector agropecuario no deberían tenerse en cuenta en el total de la población con trabajo remunerado;
- d) los criterios absolutos revisten mayor importancia que los criterios relativos;
- e) el método de combinación de categorías, que también se aplicaba en 1922 como método alternativo de combinar criterios, resultaba insatisfactorio.

⁴ Aunque reconocía el valor de los datos sobre la renta nacional, la comisión de expertos señaló que, en muchos casos, las estadísticas sobre la renta nacional eran muy poco fiables e indicó que otra posibilidad sería utilizar la actual escala de contribuciones de los Estados al presupuesto de la OIT, ya que esas contribuciones se fijaban normalmente atendiendo a los diversos elementos contenidos en las estimaciones sobre la riqueza nacional y, por tanto, abarcaban en gran medida los mismos aspectos que las estimaciones de la renta nacional cuando estas últimas eran fiables. Por consiguiente, la Mesa del Consejo de Administración consideró que resultaría conveniente utilizar ambos criterios, esto es, la renta nacional y las contribuciones al presupuesto de la OIT, y que este método no se apartaba de los principios propuestos por los expertos.

⁵ El Proyecto Internacional de Comparación fue una iniciativa conjunta de la División de Estadística de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y una unidad de investigación de la Universidad de Pensilvania. Gracias a dicho programa, se instauró un sistema mundial de comparaciones internacionales del producto real y del poder adquisitivo de las monedas nacionales.

► Anexo II

Composición y representación geográfica de las comisiones de expertos (1948-1983)

► Composición de las comisiones

1948

1. **Canadá** - Estadístico Federal.
2. **China** - Director de Estadística, Ministerio de Asuntos Sociales
3. **Francia** - Director, Servicio General de Estadísticas de Francia
4. **India** - Profesor de Economía, Universidad de Lucknow
5. **Reino Unido** - Director de Estadística, Ministerio de Trabajo y Servicio Militar
6. **Estados Unidos** - Comisario de Comercio

GB.105/PV, apéndice IX.

1954

1. **Canadá** - Estadístico Federal, Departamento de Comercio
2. **Chile** - Profesor de Estadística, Universidad de Chile
3. **Francia** - Jefe, División de Estadística, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
4. **India** - Director Adjunto, Organización Central de Estadística, Secretaría del Gabinete
5. **Reino Unido** - Jefe, Oficina Central de Estadística
6. **Estados Unidos** - Director, Oficina del Censo, Departamento de Comercio

GB.125/PV, apéndice VIII.

1963

1. **Canadá** - Estadístico Federal, Departamento de Comercio
2. **Chile** - Director, Escuela de Economía, Universidad de Chile
3. **Francia** - Jefe, División de Estadística y Documentación, Ministerio de Trabajo
4. **Reino Unido** - Director, Oficina Central de Estadística
5. **Estados Unidos** - Rector, Universidad de Howard
6. **URSS** - Jefe Adjunto, Administración Central de Estadística

Nota: En 1963, el Consejo de Administración nombró a un séptimo experto, para representar a la región Asia y el Pacífico; no obstante, ese experto no pudo participar en las labores de la comisión.

GB.154/6/17.

1969

1. **Canadá** - Estadístico Federal, Oficina Federal de Estadística
2. **Francia** - Inspector General, Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos
3. **Ghana** - Estadístico del Gobierno, Oficina Central de Estadística
4. **India** - Director, Oficina del Trabajo, Gobierno de la India
5. **Panamá** - Directora, Dirección de Estadística y Censo
6. **Reino Unido** - Ex-Director, Oficina Central de Estadística
7. **Estados Unidos** - Rector, Universidad de Howard
8. **USSR** - Primer Jefe Adjunto, Junta Central de Estadística

GB.174/PV, apéndice IX.

1978

1. **India** - Director, Organización Central de Estadística, Ministerio de Planificación
2. **Kenya** - Director, Oficina Central de Estadística, Ministerio de Finanzas y Planificación
3. **Panamá** - Director, Dirección de Estadística y Censo
4. **Reino Unido** - Director de Estadística, Departamentos de Industria y Comercio
5. **URSS** - Jefe, Junta Central de Estadística

GB.208/4/2.

1980

1. **Colombia** - Jefe, Departamento Administrativo Nacional de Estadística
2. **Hungría** - Presidenta, Oficina Central de Estadística
3. **India** - Director, Organización Central de Estadística, Ministerio de Planificación
4. **Japón** - Director, Oficina de Estadística, Despacho del Primer Ministro
5. **Kenya** - Director, Oficina Central de Estadística, Ministerio de Planificación y Desarrollo
6. **Reino Unido** - Director de Estadística, Departamento de Industria y Comercio

GB.212/21/25.

1983

1. **Costa Rica** - Director General, Dirección Nacional de Estadística y Censo
2. **Etiopía** - Jefe de Estadística, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
3. **República Federal de Alemania** - Vicepresidente, Oficina Federal de Estadística
4. **Filipinas** - Director General Adjunto, Autoridad Nacional de Economía y Desarrollo
5. **Yugoslavia** - Director Adjunto, Oficina Federal de Estadística

Suplentes:

1. **Egipto** - Presidente, Organismo Central de Movilización Pública y Estadística
2. **Países Bajos** - Director General, Oficina Central de Estadística
3. **Tailandia** - Secretario General, Oficina Nacional de Estadística

Nota: El experto procedente de Etiopía, que no pudo asistir a la reunión, fue reemplazado por uno de los suplentes, el experto de Egipto.

GB.221/3/42.

► Distribución de los expertos, por regiones

	África	Américas	Asia y el Pacífico	Europa Oriental	Europa Occidental
1948	ninguno	2 expertos	2 expertos	ninguno	2 expertos
1954	ninguno	3 expertos	1 experto	ninguno	2 expertos
1963	ninguno	3 expertos	1 experto *	1 experto	2 expertos
1969	1 experto	3 expertos	1 experto	1 experto	2 expertos
1978	1 experto	1 experto	1 experto	1 experto	1 experto
1980	1 experto	1 experto	2 expertos	1 experto	1 experto
1983	1 experto (1 suplente)	1 experto	1 experto (1 suplente)	1 experto	1 experto (1 suplente)

* En 1963, el Consejo de Administración nombró a un séptimo experto, para representar a la región de Asia y el Pacífico; no obstante, ese experto no pudo participar en las labores de la comisión.